

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda correspondió por reparto, el día 24 de enero de 2022, constante de 1 archivo digital, sin folios, sin cd, y sin traslados. Pereira, Risaralda, 26 de enero de 2022.

JOSE CARLO ECHEVERRI GIL Judicante

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Nro. 00166

Proceso: Constitucional

Acción: Popular Asunto: Admisión

Accionante: Mario Alberto Restrepo Zapata C.C.1.004.996.128 Accionado: Luxentro S.A.S.¹ Nit. 900566377-5

Radicado: 66001-31-03-002-**2022-00039**-00

La acción popular de la referencia se presenta a efectos de proteger el derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4º de la ley 472 de 1998, la cual reúne los requisitos prescritos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, es procedente admitir la demanda en los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

Por otro lado, de manera oficiosa este estrado judicial consultó la página web del RUES², donde se verifico que el propietario del establecimiento de comercio denominado "Almacén Luxentro" ubicado en la Calle 16 No. 9 – 21 de Pereira, es Luxentro S.A.S.

Así las cosas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 22 de la citada Ley se concederá un plazo de diez (10) días a la demandada para la contestación, advirtiéndole que como excepciones previas sólo podrá formular la falta de jurisdicción y cosa juzgada.

Como la presente acción popular se ejerce en causa propia por el accionante, es decir, sin la intermediación de un apoderado judicial, se debe notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo de conformidad con el art. 13 de la citada ley.

En virtud de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda formulada por el señor Mario Alberto Restrepo Zapata, para iniciar acción popular, en contra de Luxentro S.A.S., como propietario del establecimiento de comercio denominado "Almacén Luxentro" ubicado en la Calle 16 No. 9 – 21 de Pereira, por presunta violación del derecho colectivo contenido en el literal j del art. 4º de la ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Imprimir a la petición presentada el trámite preferencial dispuesto por el artículo 6° de la Ley 472 de 1998 y darle al asunto el rito allí indicado (artículo 5° ib.).

TERCERO: Notificar la presente admisión en forma personal al accionado Luxentro S.A.S., en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "Almacén Luxentro" ubicado en la Calle 16 No. 9 – 21 de Pereira, conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., por remisión del artículo 21, inciso 4° de la Ley 472, y con aplicación del inciso 5° del citado artículo. Al notificarla entéresele de que cuenta con <u>diez (10) días</u>, siguientes a la notificación, para contestar; así mismo,

¹ Propietario del establecimiento de comercio "Almacén Luxentro" ubicado en la Calle 16 No. 9 – 21 de Pereira – Risaralda.

² Registro único Empresarial (https://www.rues.org.co/).

entréguese copia de la demanda y de este auto. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Informar a la parte demandada que esta acción será fallada dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado concedido (artículo 22 ib.).

QUINTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se **INFORMARÁ** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso que será publicado en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Comunicar a la **Personería Municipal de Pereira Risaralda**, el inicio de la presente acción, según el artículo 21, inciso último ibídem, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. Líbrese oficio adjuntándole copia de la demanda y sus anexos y de este proveído.

SEPTIMO: Notificar la iniciación de esta acción a la **Defensoría del Pueblo de Pereira Risaralda** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 13 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

OCTAVO: Notificar la iniciación de esta acción al **Municipio de Pereira, Risaralda, a través del señor Alcalde Municipal,** para que pueda intervenir, si a bien lo tiene. (Art. 21 ibídem), para lo cual se le anexará copia de la demanda y sus anexos y de este auto.

NOVENO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Pereira con el fin de que se informe si han conocido acción popular donde esté involucrada la sede del almacén accionado y por los hechos aquí imputados.

DECIMO: Autorizar al señor Mario Alberto Restrepo Zapata para actuar en causa propia en este trámite procesal.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #012 publicado el 31-01-2022.

Josecarlo

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55c76da675853876058db33e8d01540ff3df4e7230da07500f92449a47723302

Documento generado en 28/01/2022 09:56:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica